

lo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**17844**

**ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren los Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne.**

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, 10.º del Decreto Ley 8/1966, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965.

a) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se producen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

b) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondiente a la acción concertada por la Empresa, en forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 8/1966, de 3 de octubre.

Dos: Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro periodo no superior al primero.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra a) se aplicará, en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar, de conformidad con lo previsto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta de forma considerable en el conjunto de la resolución correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario, que se impondrán previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración, en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo estable-

cido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### RELACION QUE SE CITA

Empresa «Vicente Sanz Guix, María Caro Masa y Luis Santiago Sanz Caro», ubicada en Oliva de Mérida, La Roca de la Sierra y Medellín, provincia de Badajoz, 745 cabezas de ganado en las fincas «San Pablo», «La Muela», «Las Lomas» y «Sierra Troya», en los términos municipales de Oliva de Mérida, La Roca de la Sierra y Medellín (Badajoz).

Empresa «Pedro Gallart Castán», ubicada en Anciles, provincia de Huesca, 31 cabezas de ganado en la finca «Sebastia», del término municipal de Anciles (Huesca).

Empresa «Jesús López Gairín», ubicada en Sahún, provincia de Huesca, veintiséis cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Sahún (Huesca).

Empresa «Pedro Mentrut Puigdemasa», ubicada en Bescarán (Valls de Valira), provincia de Lérida, 71 cabezas de ganado en la finca «Cal Ton» del término municipal de Bescarán (Lérida).

Empresa «Francisco Cantero García», ubicada en Ribadeva, provincia de Oviedo, veinte cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ribadeva (Oviedo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**17845**

**RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Dirección General de la Policía, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del diploma preciso para la licencia de Detective Privado.**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de enero de 1981, que regula la profesión de Detective Privado, y en la Resolución de la Dirección de la Seguridad del Estado de 11 de mayo de 1981, por la que se dictan instrucciones en ejecución de aquella,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º El próximo día 28 de septiembre de 1981, a las diez horas, y en los locales de la Escuela Superior de Policía, calle de Miguel Ángel, número 5, Madrid, darán comienzo las pruebas de aptitud exigidas en el apartado h) del artículo 1.º y e) del artículo 2.º, ambos de la Orden de 20 de enero de 1981, y punto 2.º de la Resolución de 11 de mayo de 1981, según el orden de actuación que se anunciará con cinco días de antelación en el tablón de anuncios de la citada Escuela.

2.º El Tribunal estará constituido por:

Presidente: Ilustrísimo señor don Federico Cavero Jávega, Jefe de la División de Enseñanza y Perfeccionamiento de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor don Luis Fernández Fernández, Comisario Principal, Jefe de Estudios de la Escuela Superior de Policía.

Secretario: Ilustrísimo señor don Ignacio Zarzalejos Altares, Comisario Principal, Secretario de la Escuela Superior de Policía.

Secretario suplente: Don José María Ruiz Figuero, Subcomisario adscrito a la Escuela Superior de Policía.

Vocales:

Don Luis Calvo Vicente, Comisario del Cuerpo Superior de Policía, adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Don Wenceslao Tamés Zuazola, Comisario, Profesor de la Escuela Superior de Policía.

Don Jesús Gallo de la Hera y don Francisco Javier Hernández Gutiérrez, los dos últimamente citados en representación de las Organizaciones Profesionales de Detectives Privados, designados por sus respectivos Presidentes.

Vocales suplentes:

Don José María Rodríguez González, Comisario, adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Don Gonzalo Martín García, Inspector de primera, Profesor de la Escuela Superior de Policía.

Don Agustín Cerezo Cazorla y don Alfredo Aller Martín, estos dos últimos designados por las Organizaciones Profesionales de Detectives Privados.

3.º Los aspirantes deberán presentar las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Policía, hasta el treinta día hábil siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acreditar para tomar parte en las pruebas el abono de seiscientas pesetas en la Secretaría de la Escuela Superior de Policía, como derechos de examen.

4.º Las pruebas de aptitud se celebrarán con sujeción al temario publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio de 1981, como anexo I a la Resolución de la Dirección de la Seguridad del Estado de 11 de mayo de 1981.

5.º Los solicitantes que superen las pruebas de aptitud tendrán derecho a que se les expida un diploma acreditativo de tal circunstancia por el Jefe de la División de Enseñanza y Perfeccionamiento, sin que la expedición de este diploma prejuzgue la concesión en su día de la correspondiente licencia de Detective Privado.

6.º Por el Jefe de la División de Enseñanza y Perfeccionamiento se adoptarán las medidas precisas para cumplimentar lo dispuesto en esta Resolución.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, José Luis Fernández Dopico.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17846

*ORDEN de 20 de abril de 1981 por la que se pone en funcionamiento diversos Centros de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 636/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), por el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Cádiz, y a lo dispuesto sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos que se mencionan a continuación y que quedarán con la composición que en cada caso se especifica:

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras. Centro de Educación Permanente de Adultos «Juan Ramón Jiménez», domiciliado en calle Parque de Bolonia, sin número, creado por Real Decreto 636/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), capaz para 160 alumnos en presencia simultánea. Se constituye este Centro, que funcionará a tiempo completo, exclusivamente para enseñanza de adultos, en un módulo de cuatro aulas en el recinto del Colegio Público de Educación General Básica «Puerta del Mar», con entrada y funcionamiento independiente, con organización flexible, en turnos, a cargo de ocho Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro.

Municipio: Cádiz. Localidad: Cádiz. Centro de Educación Permanente de Adultos «San Francisco», domiciliado en plaza de Calvo Sotelo, sin número, creado por Real Decreto 636/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril), capaz para 160 alumnos en presencia simultánea. Se constituye este Centro, que funcionará a tiempo completo, exclusivamente para enseñanza de adultos, en aulas cedidas en uso por la Comunidad Franciscana, con organización flexible, en turnos, a cargo de ocho Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Vicario, 12, creado por Real Decreto 636/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), capaz para 160 alumnos en presencia simultánea. Se constituye este Centro, que funcionará a tiempo completo, exclusivamente para enseñanza de adultos, en los locales del Hogar Azul, cedidos por el Ayuntamiento, con organización flexible, en turnos, a cargo de ocho Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

17847

*ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Santo Angel de la Guarda» de Alicante.*

Ilmo. Sr.: A fin de completar la formación de aquellos alumnos que por sus deficiencias e inadaptaciones requieren una educación especial, así como de facilitar su integración social, a través de su incorporación al mundo del trabajo, se ha promovido por la Delegación Provincial de Alicante, expediente en solicitud de establecimiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Santo Angel de la Guarda»;

Resultando que se han unido al mismo los documentos exigibles y los informes favorables de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, ponencia de Educación Especial de la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Delegación;

Resultando que, por sus características los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir fundamentalmente una preparación profesional no reglada, en cuanto que la enseñanza se dirija a la parte práctica del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de que se trate, tanto en supuestos de profesiones establecidas, como en los de no establecidas;

Visto el artículo 49.1 de la Ley General de Educación que establece los principios de la Educación Especial; visto el artículo 30, en relación con el 35 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; vistas, asimismo, las Ordenes de 27 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) y 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio), y la Resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Santo Angel de la Guarda» de Alicante, con las ramas, profesiones y régimen de enseñanza que a continuación se especifican:

Localidad: Alicante. Domicilio: Virgen de la Salud, sin número. Denominación del Centro: «Santo Angel de la Guarda». Código número: 03010570. Especialidades de Formación Profesional no reglada: Enseñanzas de hogar, Alfombras, Confección, Jardinería, Granja, Albañilería (dos dotaciones), Fontanería, Metal. Capacidad: 128 puestos.

Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario que origine el funcionamiento de la Sección que se autoriza serán satisfechos con cargo a los fondos del Instituto Nacional de Educación Especial. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del curso 1981-1982 y estará ubicada en los locales sitos en calle Aguas Vivas (barrio Divina Pastora), de Alicante.

Cuarto.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1971), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17848

*ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria a diversos Centros de Educación Preescolar.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en el nivel de Preescolar y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros ubicados en plantas bajas, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º de la Orden ministerial de